

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso Ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por los señores **MARIA NOHELIA ÁLVAREZ MUÑOZ, JHON EDWARD AGUIRRE ÁLVAREZ** y **LUZ ADRIANA ÁLVAREZ MUÑOZ** en contra de **SUMMAR PROCESOS S.A.S. (Rad. 2022 – 131)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 08 al 22 de agosto de 2022. Inhábiles dentro del término los días 13, 14, 15, 20 y 21 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda se notificó el 03 de agosto de 2022.

El apoderado judicial de la demandada respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 23 al 29 de agosto de 2022, inhábiles los días 27 y 28 de agosto del mismo año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1805

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

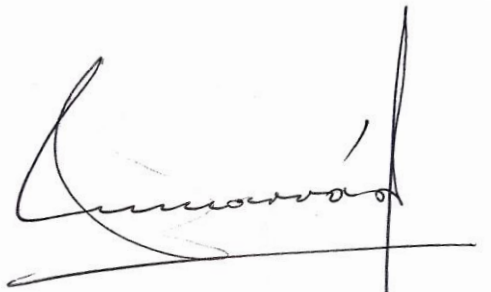
Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **CARLOS ARTURO TOBAR ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.119.103 y T.P. 79.361 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, conforme a las facultades a él conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Revisada la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, se advierte que la misma no cumple a satisfacción con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que omitió pronunciarse frente a los numerales **VIGESIMO SEXTO, CUADRAGESIMO SEGUNDO y CUADRAGESIMO TERCERO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, por tanto deberá realizar un pronunciamiento frente a los fundamentos fácticos mencionados.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días, corrija el defecto señalado, esto es, se pronuncie frente a los numerales **VIGESIMO SEXTO, CUADRAGESIMO SEGUNDO y CUADRAGESIMO TERCERO** del acápite de **HECHOS** de la demanda y se le advierte que de no hacerlo, se tendrá por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 144 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 31 de agosto de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria